



Proyecto de ley que modifica la ley N ° 18.948 Orgánica Constitucional de Las Fuerzas Armadas, y la ley N ° 18.961 Orgánica Constitucional de Carabineros con el objeto de reforzar las fuerzas de orden y seguridad, y establecer la posibilidad que ex uniformados, puedan posterior al retiro, integrar y prestar servicios el cuerpo de Carabineros de Chile.

I.- IDEAS GENERALES.

Los acontecimientos de los últimos 3 años, que han azotado tanto a Chile como al mundo: a saber estallido social, pandemia covid 19 y el conflicto entre rusia y ucrania, y sus consecuencias económicas directas, han propiciado un escenario de hostilidad general, en cuanto ha aumentado el descontento, y así la violencia como método de expresión de dicho malestar.

El gobierno anterior, presentó un proyecto de ley con el objeto de modernizar la carrera militar, a fin de aprovechar las capacidades de cientos de uniformados que tienen que dejar las Fuerzas Armadas en su edad más productiva y así también generar un fuerte ahorro de recursos para el Estado en materia de pago de pensiones. Esto, debido a que tenemos una de las expectativas de vida más altas del mundo, superior incluso a la de Estados Unidos, pues desde los años 90 hasta esta época, la expectativa de vida ha crecido en 10 años, y va a seguir creciendo. y, en consecuencia, es importante adecuar nuestro ordenamiento jurídico y poner al servicio de la sociedad, esta nueva demografía y esta expectativa de vida.

En este sentido, resulta especialmente relevante aprovechar la experiencia, vocación y formación adquirida por el personal militar en retiro, pues la retención de funcionarios altamente calificados constituye un uso más eficiente de los recursos públicos en aras de contar con una defensa nacional moderna y profesional.

Sumado a lo anterior, de acuerdo a las cifras actuales, la institución de Carabineros ha sufrido una baja en sus postulantes, debido a diferentes factores, teniendo también una alta tasa de deserción y retiro, lo cual dificulta y pone sin duda en peligro la institucionalidad, puesto que sobre ellos descansa el control del orden y seguridad pública.



El peak de postulaciones fue en 2015, con 18.871. Después vinieron cuatro años en “caída libre”: cerca de 17 mil interesados en 2016, 15.900 en 2017, 15.550 en 2018, 12.847 en 2019, y solo 5.554 postulaciones en 2020. En promedio, durante los últimos 10 años, las postulaciones alcanzaron los 15.341 inscritos. Para el 2021, los interesados no superan los 2.154, por lo que se estima que la baja es de un 86% menos que el promedio de la última década.

La baja coincide con los casos de corrupción de los que ha sido blanco Carabineros, acusaciones de montaje, conflicto mapuche, cuestionamientos al uso de la fuerza por parte de la policía tras el estallido social y demás manifestaciones sociales. Lo que ha aumentado la sensación de desconfianza e incluso recelo para integrar el cuerpo de carabineros.

II.- CONSIDERANDO.

1. Que la Constitución Política de la República, establece en las bases de la institucionalidad, más precisamente en su artículo 1º, que es deber del estado entre otras cosas, promover el bien común y crear las condiciones necesarias para que cada uno de los integrantes de la población alcance su mayor realización espiritual y material posible. Es que el Estado debe proteger a la sociedad y a la familia.
2. Que para dar especial cumplimiento a estos fines, y resguardar el orden y seguridad pública, es que delega el uso de la fuerza, en las Fuerzas de orden y seguridad, y en el caso de los espacios públicos en contexto cotidiano.
3. Que el Orden Público forma parte de los principios jurídicos que integran un sistema en que impera el Estado de Derecho democrático.
4. Que su definición la podemos enmarcar en una función de protección, que permite limitar la autonomía de la voluntad en interés de la comunidad, frente a los excesos en que puedan incurrir los particulares al considerar sólo sus intereses en los actos que realizan.
5. Que en razón de lo expuesto en las ideas matrices, se hace necesario reforzar y robustecer el personal de Carabineros de Chile, tanto en la parte administrativa, como en la calle, por lo cual sería beneficioso que ex uniformados en retiro, aún con vocación y capacidades, puedan integrar esta rama de las fuerzas de orden y seguridad.
6. Que de acuerdo al artículo 63 y 65 inciso 1º de la carta fundamental, es facultad de los parlamentarios, en este caso, de los diputados, presentar mociones relativas a normas de objeto de leyes orgánicas, como es el caso de este proyecto.



III.- CONTENIDO DEL PROYECTO.

El presente proyecto busca modificar la ley orgánica de Carabineros de Chile y de Las Fuerzas Armadas con el objeto de reforzar las fuerzas de orden y seguridad, y establecer la posibilidad que ex uniformados, puedan posterior al retiro, integrar y prestar servicios el cuerpo de Carabineros de Chile.

IV.- PROYECTO DE LEY.

I.- Modifica la ley 18.948 Orgánica Constitucional de Las Fuerzas Armadas

En el título IV “Término de la carrera profesional”, créase un nuevo artículo 61 al siguiente tenor:

“El personal en retiro definitivo, podrá postular e ingresar a la institución de Carabineros de Chile, y prestar servicios hasta 5 años después del retiro de las Fuerzas Armadas. Para lo cual deberá aprobar el curso de capacitación, que tendrá una duración de 6 meses, y se cursará según el grado de el o la ex uniformado o uniformada. Todo, de acuerdo a las normas y procedimiento que fijará el reglamento respectivo.”

II.- Modifica la ley 18.961 Orgánica Constitucional de Carabineros

a) Agréguese nuevo número 3 al artículo 5º, al siguiente tenor:

“3. Personal ex integrantes de las Fuerzas Armadas, hasta 5 años posterior a su retiro definitivo.”

b) Créase un nuevo artículo 9 bis, al siguiente tenor:

“Además de lo establecido en el artículo precedente, el personal de las Fuerzas Armadas en retiro definitivo, podrá postular e ingresar a la institución de Carabineros de Chile, y prestar servicios hasta 5 años después de su retiro de las Fuerzas Armadas. Para esto deberá aprobar el curso de formación policial, con la duración que Carabineros de Chile estime como necesaria, según el grado de el o la ex uniformado o uniformada. Todo, de acuerdo a las normas y procedimiento que fijará el reglamento respectivo.



Respecto de los ex uniformados referidos en el inciso anterior, no se aplicarán las normas contenidas en el párrafo 5°(con excepción del nuevo artículo 38 bis) y 6° del título II, ni el título III, ni el título IV de esta ley.”.

c) Créase nuevo artículo 38 bis, al siguiente tenor:

“ El personal ex uniformado que integre Carabineros podrá permanecer en forma voluntaria en la institución hasta 5 años posterior al retiro definitivo de las fuerzas armadas, y dejará de pertenecer a ella por cumplimiento de este plazo o por fallecimiento.”

ÁLVARO CARTER F.

DIPUTADO.





FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. ALVARO CARTER F.



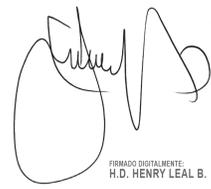
FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. MARLENE PÉREZ C.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. CRISTHIAN MOREIRA B.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. CRISTIAN LABBÉ M.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. HENRY LEAL B.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. MARTA BRAVO S.

